

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER**

Estado No. 018
Dieciséis (16) de mayo de 2023

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACION	FECHA DE PROVIDENCIA	PROVIDENCIA
2020-0021-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALIX ISABEL BOLAÑO GARCIA	RESUELVE PETICION SOBRE CAUTELAS	15/05/2023	VER

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES
SECRETARIA**

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 6831840890012020-00021-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALIX ISABEL BOLAÑO GARCIA
ASUNTO: RESUELVE SOBRE CAUTELAS – C2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Guaca, 12 de mayo de 2023. Al despacho en la fecha informando que la parte demandante solicita volver a requerir a unas entidades financieras con el fin de materializar medidas cautelares.



CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisadas las diligencias obrantes al expediente electrónico **6831840890012020-00021-00** que cursa ante este Despacho, se observa constancia secretarial 03ConstanciaSecretarial.pdf de fecha 09 de septiembre de 2020, mediante la cual se informa que los oficios destinados a las entidades bancarias fueron remitidos al email gerenciageneral@sojuridica.com

Posteriormente, obran unas respuestas de algunas entidades financieras, lo que advierte el despacho y que en efecto así lo indica la memorialista, les dieron trámite a dichos oficios.

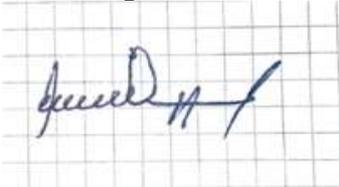
Se ha solicitado reiterar dichas peticiones, sin embargo, en atención a que no obra el soporte de gestión de dichos oficios, como se indicó líneas atrás se presume se le dio la debida gestión; esta carga la debe asumir la parte interesada y en el evento que éstas entidades se nieguen manifiesta a emitir respuesta, sí entrará el despacho a hacer un requerimiento; sin embargo, la parte interesada deberá por su cuenta, reiterar el envío o la insistencia para lograr su respuesta, máxime cuando se observa que incluso el **BANCO AGRARIO**, siendo el aquí demandante, tampoco ha contestado.

Por tanto, **se insta a la parte interesada** que allegue prueba sumaria de su insistencia en lograr la respuesta a estas órdenes judiciales ya impartidas en manda de fecha 16 de julio de 2020 y comunicada mediante los oficios remitidos a su email.

De otro lado, en cuanto a la manifestación del curador designado, se indica que se notificó al mismo, el día 12 de mayo de los corrientes, por cuanto, está corriendo el término de traslado.

Sin más particulares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ